***Notas preparación audiencia artículo 392 CGP***

**DATOS GENERALES DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura |
| ***Radicado*** | 76-109-31-03-002-2020-00012-00 |
| ***Asunto*** | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual |
| ***Demandante*** | Arturo Meliano Díaz |
| ***Demandado*** | SOS EPS Y OTROS |
| ***Fecha*** | 29 de mayo de 2025 |
| ***Hora*** | 9:30 am |
| ***Case track*** | 17458 |

* **DEMANDANTES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Documento de identidad** | **Calidad en la que actúa** | **Asiste s/n** |
| ARTUO MELIANO DÍAZ | CC 6.160.301 | Compañero  permanente | No |
| INGRID LUCERO DÍA OROZCO | C.C. 1.111.767.454 | Hija | No |
| KELLY MELISSA DIAZ OROZCO | C.C. 1.111.786.848 | Hija | No |
| YANDRA THALIA DIAZ OROZCO | 1.111.809.356 | Hija | No |

* **DEMANDADOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Calidad** | **Asiste** |
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS | Demandado | Si/Apoderada |
| CLÍNICA BUENAVENTURA & CIA LTDA | Demandado | Si |
| OSCAR HURTADO MUÑOZ | Demandado | Si asiste |

* **LLAMADOS EN GARANTÍA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre** | **Calidad** | **Asiste** |
| AXA COLPATRIA SEGUROS | Llamado en garantía | Cliente |
| OSCAR HURTADO MUÑOZ | Llamado en garantía | Si |

**PRUEBAS DECRETADAS**

**Documentales:** las aportadas con la demanda, la contestación de la misma, experticias, traslado de excepciones, así como las aportadas por los llamados en garantía

* **Parte demandante:**

**Oficios:**

Al doctor Oscar Hurtado Muñoz para que envíe con destino al proceso:

Copia autentica del consentimiento informado y rubricado por la paciente MARIA ISOLINA OROZCO HERNÁNDEZ, de la cirugía de: 1) SINOVECTOMIA DE HOMBRO TOTAL VIA ABIERTA. 2) ACROMIOPLASTIA VIA ABIERTA. 3) REPARACION VIA ABIERTA MANGUITO ROTADOR, la cual fue llevada a cabo en Buenaventura, el día 05 de octubre de 2010, en las instalaciones de la Clínica Buenaventura & Cía Ltda.

Copia de la hoja de vida, tales como copia del diploma de médico general, copia del diploma de especialidad en traumatología y Ortopedia para la fecha octubre 05 de 2010, copia del diploma de cualquier otra especialidad y subespecialidad que acredite, y demás documentos que conformen su hoja de vida del profesional de interés al proceso para la fecha de ocurrencia de los hechos, octubre 05 de 2010.

Copia autentica de la historia clínica completa debidamente trascrita, incluyendo la historia clínica quirúrgica, post quirúrgica, anotaciones de enfermería y ordenes médicas y autorizaciones para fisioterapia, incapacidades otorgadas y demás exámenes ordenados desde el mes de octubre de 2010, suscritas por usted como médico traumatólogo y ortopedista de la paciente MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ por la patología presentada en el manguito rotador izquierdo. Igualmente se servirá enviar también copia del contrato de prestación de servicios médicos celebrados entre usted y la EPS SOS, vigente para la época de la ocurrencia de los hechos anotados arriba, octubre 05 de 2010.

Indique al despacho cuántas cirugías de reparación del manguito rotador había realizado antes del 5 de octubre de 2010, cuál era su experiencia en ese específico procedimiento, que demuestre también que había operado y a quienes, y si tuvo algún tipo de complicaciones en dichos procedimientos. También debe informar al despacho el mencionado galeno cuál es la fecha de su inscripción como médico traumatólogo y ortopedista en la secretaria Departamental de Salud.

Se niega las solicitudes de los literales b y e, toda vez que, la hoja de vida ya reposa en el expediente digital y el Medico Hurtado absolvió interrogatorio de pa

**Testimoniales:**

* Edward Perea Ocampo
* Francisco Javier Concha Rodríguez
* Luz Dary Angulo Hernandez
* Maribel Osorio Palacios

La señora Maria Isolina Orozco Hernández, residente en la 17 Carrerra 61 C nO. 8-53 Piso 3 del Barrio La Independencia de Buenaventura, para que bajo la gravedad del juramento rinda declaración testimonial acerca de lo que le conste de los hechos narrados en la demanda; en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

**DEFENSA DE LA COMPAÑÍA**

**Contingencia:** la contingencia está calificada como REMOTA como quiera que en este caso la compañía solo aparece como llamada en garantía, y cuando se formula el llamamiento en garantía ya habría operado el fenómeno jurídico de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

**Fecha de los hechos:**  5 de octubre de 2010- 29 de diciembre de 2010.

**Constancia de no acuerdo:** 13 de mayo de 2015. EPS SOS se hizo parte de la diligencia.

**Fecha del llamamiento en garantía:** 15 de octubre de 2020.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**Declaración de la señora Luz Dary:**

* Dice que conoce desde su nacimiento a algunos de los demandantes
* Es prima/hermana de Isolina
* Dice que Isolina es una gran mujer. Una mujer trabajadora, luchadora, echada para adelante.
* Isolina era fundamental en ese hogar para el ingreso económico
* Isolina trabajaba muy duro para sacar adelante a sus hijos.
* Isolina no podía trabajar
* No podía hacer nada en la casa
* No podía vestirse ni peinarse
* No se le podía tocar el brazo
* El dolor era mucho
* Las niñas no podían hacer nada por ayudar a su madre
* Las niñas ya no podían ni volver al colegio
* El papá se fue a otra ciudad
* Ese matrimonio se dañó por que no había una relación de pareja
* Isolina es una mujer completamente dopada, pierde la noción del tiempo
* Ya no se expresa como se expresaba antes.
* Perdieron el hogar
* Las niñas quedaron solas con la mamá enferma.
* Las niñas ni pudieron estudiar.
* Las niñas crecieron en una situación difícil, viendo a la mama decayendo día a día en una situación difícil.
* Ella no puede quedar sola
* Tiene momentos en que pierde el equilibrio
* Las niñas hasta hoy siguen padeciendo la situación de la mamá
* Perdieron el hojar
* El señor Arturo perdió a su esposa, no pudo estar con sus hijas.
* A la señora Isolina la han enviado muchas veces a clínicas de reposo.
* No recuerda la fecha de la intervención pero si la clínica donde se la hicieron.
* Previo al accidente no tenía ningún dolor en el brazo
* Sabe que la señora Isolina está pensionada, pero no sabe cuanto es el monto de lo que recibe.
* Cuando la señora Isolina tuvo la cirugía la familia presentaba problemas económicos. Pagaban arriendo. Los gastos del colegio de las niñas.
* Ellos al final no tenían como pagar un alquiler, ella al final les cedió su casa
* Ellas quedaron solas, desamparadas.
* El medicamento no le calma el dolor totalmente, le baja el nivel del dolor, pero no se lo calma. Ella está constantemente con el dolor. La deja dopada, como si estuviera en otro planeta.
* Ella era una persona trabajadora, emprendedora. Hacia lo que sea por sus hijas
* Era una mujer joven, entera todavía.
* A veces tiene que estarse en la casa sola, pero ella no puede hacer eso.
* Antes hacia lo que fuera, donde sea le saliera trabajo, ella estaba.
* Ahora no puede ni lavar un plato.
* Dice que la señora no puede peinarse.
* La señora Isolina todo lo recarga al brazo que está bueno.
* Lo que ella cree es que se le diagnosticó que se le dañaron los nervios.
* Inicialmente se lesionó el manguito rotador
* La EPS le autorizaba todo
* Para el momento en que la señora Isolina sufrió la caída llevaba alrededor de 20 años viviendo con su compañero.
* Dice que ellos se separaron fue por la circunstancias
* El señor Arturo Meliano se fue para la ciudad de Turbo, después de la caída
* Se fue a Turbo (Antioquia) para vender jugos de naranja fríos
* Dice que visitaba a la víctima cada ocho o cada 15 días
* El señor Arturo Meliano no visitaba con mucha frecuencia
* El señor Arturo Meliano no tenía un trabajo fijo antes de la cirugía. Trabajaba en cualquier cosa que le saliera.
* No tiene presente en qué fecha se produjo la separación entre el señor Arturo Meliano y la señora Isolina.
* La señora Isolina estuvo incapacitada
* A ella le pagaron esas incapacidades. (la empresa por la que ella trabajaba).
* La mano se fue encogiendo, y los dedos no abren. El dolor
* Le mandaron las terapias para que la mano no se le muera tan rápido
* Ahora la señora Isolina vive con la hija menor, con Yandra.
* La seora maría Isolina hoy en día se dedica a estar en la casa.
* Dice que la hija no tiene trabajo fijo.
* No sabe si actualmente Yandra Trabaja.
* Kelly Diaz no tiene un trabajo fijo
* La señora Ingrid Lucero Díaz hace poquito consiguió trabajo en la recepción de un hotel.

**Declaración de Edward Perea Ocampo:**

* Recuerda la fecha de la cirguia
* Antes de la cirugía era una salud impecable
* Era una mujer trabajadora
* Antes ella tenía su brazo bueno
* “uno tiene un accidente y ya después las cosas no van a ser como antes”
* La madre ya no era la misma de antes psicológicamente
* Tenían todas casi la misma edad
* La mayor es Ingrid
* La menor es Yandra
* Después del accidente todo cambió psicológica y económicamente
* Veía a la señora Isolina en constante dolor
* El brazo lo tiene muy delicado. El brazo debe estar más seco de tantas pastillas de tantas cosas que le dan.
* Ya no puede hacer las cosas como antes
* Ya tienes como que apoyarse en el otro brazo
* Después de tener el accidente la señora Isolina no siguió trabajando
* Cuando ocurrió el accidente la señora trabajaba en un puesto de salud
* La relación de la señora Isolina con el señor Arturo ya cambiaría, ya no sería igual.
* Don Arturo no tenía un trabajo seguro.
* Ellos salían pa la calle, a tomarse algo, por ahí una gaseosa, o ver un cine, algo por ese estilo.
* Después del accidente ya la relación se empezó a complicar
* Los hijos preocupados por el accidente que tuvo la mamá
* Cuando la ve caminar se le nota el problema que tiene en el brazo. Se le nota en la forma en que coloca el brazo.
* Tiene protector en el brazo. No va a caminar igual.
* Visitaba la casa de la señora Isolina cada semana
* Antes del accidente había armonía, había felicidad.
* Antes del accidente comían bien
* Después del accidente ya las cosas cambiarían
* La alimentación era diferente, porque ya no había como sustentar eso.
* El lugar de vivienda también cambió, porque ellos vivían en arriendo.
* Se imagina que debe tener su salud
* Estudió con una de las “muchachas”. Estudió con Ingrid.
* Estudiaron la primeria (tercero o cuarto). Hicieron una amistad, eso fue todo.
* La relación de pareja era una relación buena y estable
* No supo cuando el señor Arturo Meliano se fue de la casa
* El señor Arturo Meliano se fue para Turbo.
* Solamente estudió un año con Ingrid
* No recuerda la fecha
* Tenía como unos 10 años.
* Dice que hizo amistad con Ingrid y siguió el vinculo con la familia
* Que los iba a visitar cada semana
* Y ahí miraba el detalle del problema que tiene la señora Isolina
* Dice que en varias ocasiones la acompañó al médico.

**11:25 AM SE SUSPENDE DILIGENCIA- 2:30 PM SE REANUDARÁ.**

**Declaración de Isolina (Víctima directa):**

* Tiene 67 años de edad
* Estudios hasta quinto de primaria
* En estos momentos se dedica a estar en la casa.
* Sufrió un accidente laboral, una caída de su propia altura. Golpeándose el hombro izquierdo, sufriendo un dolor de muchos días.
* Le mandaron terapias
* Medicamentos para mejorar el dolor.
* La enviaron al traumatólogo Oscar Hurtado Muñoz
* Inicialmente le iban a hacer un tratamiento de unas infiltraciones, y terapias
* Después de la cirugía salió con el problema
* Nunca se recuperó
* El dolor era más intenso
* Ya no podía hacer lo que hacía antes con sus dos brazos
* Le envió otras terapias
* No sabía en que momento se había hecho ese daño
* El problema se fue agravando
* No puede utilizar el brazo
* Las hijas están al borde de la locura con su situación
* Sus hijas han sido todo para ella
* Su pareja, que eran felices, ya no fue lo mismo. Él tuvo que irse a buscar como ayudarles.
* Sus hijas no saben que hacer con ella
* Buscando opciones de qué hacer con ella.
* Que le operen el brazo y lograr que el brazo vuelva a la normalidad.
* “usted me hizo el daño vuélvame a operar” le dijo al médico llorando. Que no lo iba a hacer que no podía hacerlo, le dijo.
* Desde la cirugía no ha podido hacer nada
* Las hijas se le estresan de verla así en el estado en el que se encuentra
* Se estresa mucho, sufre mucho por esa situación
* Las hijas la rotan
* Fecha del accidente 09 de octubre de 2009.
* La operaron el 15 de octubre del 2010 (un año después del hecho)
* Antes de la caída no sentía dolor en el brazo izquierdo, refiere la señora María Isolina.
* A raíz de la caída le apareció un dolor intenso en el brazo
* Ese dolor ahora es más fuerte
* Se le han encogido los dedos.
* Los especialistas dicen que es un daño irreversible
* Refiere que el médico tratante no le refirió otras opciones terapéuticas
* El médico solo le dijo que la iba a operar para mejorarla del dolor, para quitárselo
* Con la tendinosis si podía ver por sí misma (bañarse sola, vertirse, etc)
* Con la tendinosos hacia lo que podía hacer. Manejaba el brazo de la manera en que soportaba el dolor.
* Tuvo consulta de control del 05 de octubre de 2010. Llegó ahí con el reporte de las terapias de que no había habido progreso y que pues no había tenido el resultado que se esperaba de esas terapias. El médico le dijo entonces que allí no había otra opción.
* Cuando salió de la clínica no se había recuperado ni siquiera de la anestesia. La sacaron al corredor al andén, ahí estaba con su hija y otra persona que la estaba acompañada, vomitando en el andén, y con un dolor que era mayor incluso al que tenía antes de la cirugía
* Le manifestó el dolor al médico cuando tuvo la cita de control con él. Que tenía el dolor más fuerte.
* Él medico dijo que no la volvía a operar. Que él ya ahí no podía hacer nada más.
* Llegó a la cita de control en condiciones deplorables. Ya tenía encogidos unos dedos.
* Le pedía el favor de que la volviera a operar, que no podía tener la mano en ese estado.
* Las hijas no tienen vida propia porque están pegadas a ella.
* Siempre soñó con tener una vida digna, una vida tranquila con sus hijas, ayudarlas a estudiar, y no ha podido hacerlo
* Tiene que andar cogida de manos como si fuera una ancianita, un niño.
* Se va a la calle a veces, va a la tienda y le dan mareos y cae al piso.
* No puede andar sola. Siempre anda con una de sus hijas. Le dan mareos y se cae al piso.
* Su vida social era increíble, era la mujer más feliz del mundo
* Bailaba, cantaba, gozaba con sus hijas y su pareja.
* Las hijas eran contentas y felices.
* Solo angustia y tristeza.
* No sabe hasta donde vaya a aguantar todo esto
* Antes del día del accidente iban a paseo, a la playa, hacían fiestas en la casa. Celebraban sus cumpleaños.
* Ahora no quiere ni que sepan que están cumpliendo años.
* “esto no lo soporto” “Ni un animal aguanta todo lo que yo estoy aguantando con este brazo”.
* Las hijas están muy afectadas porque no tienen vida con sus parejas con sus hijos
* Siempre están pendientes de ella
* La hija que se va a trabajar está toda preocupada y la llama a toda hora para ver cómo está.
* “mija no aguanto, venga”.
* “ha perdido trabajos por estar corriéndome a mi”.
* La primera incapacidad se la pagaron cumplida, el resto ha sido una odisea. Nunca le pagaban las incapacidades como eran.
* “ya no podíamos tener la carne o el pollo en la nevera”.
* La alimentación es muy precaria.
* Vivían en buena casa, una casa más o menos que se podía habitar. En lugares que uno podía estar seguro. Pero ahora, después de la cirugía ya no, ya todo fue lo que estoy viviendo ahora.
* Alquilaron una casa de dos piezas, donde vivían amontonados.
* La señora Luz Dary Angulo la visitaba cada 8 o cada 15 días.
* A veces le colaboraba con algo de dinero
* La hija Yandra (es la que cocina). Otra hija va en las mañanas para ayudarla a vestir. También le dan de comer.
* Edgar Perea iba de vez en cuando a visitarla. Ha sido buena persona, un amigo excepcional.
* Los medicamentos le están dejando muchos males en su cuerpo en su salud. Los medicamentos la mantienen como si estuviera en otro mundo, como un zombie, mareada.
* No ve a sus nietos. Poco los ve. Poco habla con ellos.
* Cuando ocurrió el accidente no la atendieron por la EPS, sino por la ARL.
* La primera vez que fue con el traumatólogo le mandó terapias y una infiltración.
* Se pudo realizar las terapias
* Desde los 11 años trabajaba
* Laboraba en una fabrica de baldosas, laboraba vendiendo puerta a puerta, laboraba haciendo asea en apartamentos, en lo que le saliera, pero que fuera bueno.
* El último empleo que tuvo fue como aseadora en una clínica
* Vendía mercancía puerta a puerta
* Ya no podía tener vida con él, se fue enfriando
* Cuando se fue de la casa se fue por allá en Turbo (Antioquia) vendía jugos, limonada, fresco. Lo que el hacía, mandaba cualquier cosa.
* Se fue hace año y medio para trabajar a Turbo.
* Antes de que la operaran el señor tenía un negocio de vender baldosas.
* Se quebró ese negocio.
* Después de que la operaron el señor Arturo estuvo ahí
* Cuando vio que ya no tenían vida normal tomó la decisión de rebuscarse por otro lado
* Viene de vez en cuando, o manda cualquier pesito.
* Fue la hija Ingrid la persona que la acompañó a la cirugía
* El médico dijo que cuando se recuperara de la anestesia era que le dieran la salida.
* La sentaron en el anden que tenía que desocupar la cama. Estaba vomitando y mareada. Desesperada, porque esa anestesia le da muy duro a ella. Y así la llevaron para la casa.
* Las hijas sufren más que ella misma.
* Le dijo que usara una férula que él mismo se la diseño. Es la férula que lleva puesta.
* Los dedos que todavía tienen se le van encogiendo. La mano se le va secando.
* Cuando ya pudo manejar la férula se la colocó
* El día del primer control el médico le ordenó terapia
* Tuvo accidente con una aguja que le causó una hepatitis B.
* 11 de febrero de 2010 accidente de la aguja
* Manejo clínico del dolor más neurocirugía y la remitieron a medicina laboral
* Fue a la clínica del dolor.
* Hubo una junta médica de especialistas que determinaron que no la volverían a operar. No había opción de otra cirugía.
* Control del 03 de marzo pero no se había hecho exámenes ni había asistido a clínica del dolor.
* Dice que la resonancia si se hizo con el neurocirujano
* Dice que el doctor Oscar Hurtado no le ordenó más infiltraciones (aunque en la historia clínica si aparece nota de que si la infiltraron nuevamente).
* Yandra actualmente se dedica a hacer turnos en una empresa de ingenieros (desde hace 4 meses) ya no trabaja.
* Kelly Díaz es la mamá de los cinco nietos. Se dedica a estar en la casa a cuidar de sus hijos, y a estar pendiente de ella.
* Ingrid Lucero Trabaja como recepcionista en un hotel
* Edgar Perea Ocampo es un amigo de la familia. Es una persona servicial
* Conoce a Edgar desde hace unos 10 años.
* Tiene problemas de presión alta
* Mucho estrés
* Mucha depresión que maneja
* Tuvo un accidente con una aguja, recogiendo la basura se chuzó. Se contagió de Hepatitis B.
* No recuerda la fecha de la caída
* Le dolía el hombre
* Tenía una tendinosis
* Podía haber sido tratada más tiempo.
* Le dieron medicamentos para el dolor.
* El dolor nunca se le quitó. Todo ese año.

**15:47 – Termina practica probatoria.**

**15:48 – inician los alegatos de conclusión.**

**ALEGATOS**

Tal como se ha podido observar a lo largo del debate probatorio y de las distintas fases agotadas ya en este proceso, existen falencias en las argumentaciones presentadas por la parte actora que no permiten determinar la existencia de responsabilidad en cabeza de los profesionales que atendieron a la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNÁNDEZ, contrario a ellos, existe evidencia más que suficiente para considerar que cada uno de los médicos que le prestaron su servicio lo hicieron de manera diligente y oportuna, atendiendo a los procedimientos que su diagnóstico requería.

Ahora, recordemos entonces que para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se requiere que haya cometido una culpa y que consecuencia de esta sobrevengan perjuicios a los demandantes, es decir, que se requiere de la existencia de tres (3) elementos a saber:

1) La culpa, entendida como el error de conducta en que no habría incurrido un profesional de igual experiencia y formación ante las mismas circunstancias externas. **Este elemento deberá ser probado por los demandantes.**

2) El nexo causal, que como se manifestó en punto anterior, en el presente debate se pretenden deducir consecuencias dañosas de causas equivocadas. **También compete a las demandantes su demostración.**

3) Finalmente, el elemento daño, que deberá probarse con medio probatorio legítimo para que eventualmente adquiera la categoría de cierto e indemnizable.

De esta manera la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que:

*“(…) De cara a este concepto,* ***tratándose del régimen de responsabilidad médica,******deberán estar acreditados en el proceso todos los elementos que configuran la responsabilidad*** *de la administración,* ***de manera que le corresponde a la parte actora acreditar el hecho dañoso y su imputabilidad al demandado, el daño y el nexo de causalidad entre estos, para la prosperidad de sus pretensiones****. En suma, en cumplimiento del artículo 177 del C. de P. C., incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y por lo tanto, corresponde a la parte actora probar los hechos por ella alegados. (…)”*

Bajo tal contexto, se concluye que corresponde a la parte actora acreditar los 3 elementos anteriormente enunciados, reiterando que la culpa igualmente debe ser probada, por encontrarnos dentro del régimen de culpa probada.

Bajo este contexto normativo y de acuerdo con lo sucedido dentro del litigio, se encuentra plenamente acreditado que los profesionales de la salud que atendieron a la demandante actuaron con la responsabilidad y diligencia que su atención ameritaba y que contrario a ello, el extremo activo del litigio no logró demostrar que estos incumplieran los protocolos quirúrgicos y que por ello se hubiese generado la infección que causó las complicaciones en su salud, por lo que no versa negligencia o reproche de ninguna índole sobre la cabeza de la entidad asegurada.

Es entonces importante destacar que la parte actora no logra erigir los supuestos necesarios para predicar la existencia de la Responsabilidad Civil de los demandados y en específico de la SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS y, tampoco consigue concretar la existencia de un vínculo, con las características necesarias, que ate el actuar de las demandadas con los supuestos perjuicios alegados en el caso a estudio.

la Corte Suprema de Justicia, que dijo en el 2002 que:

*“(…) El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino que el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros únicamente cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento (…)”*

Conforme a lo citado, se entiende entonces que la acreditación del vínculo entre el actuar de la demandada y los perjuicios que alude haber padecido la parte actora del proceso, debe reunir determinadas condiciones, puesto que no es dable solamente suponer que tal elemento existe.

Por esa razón de ninguna manera es posible endilgar responsabilidad en cabeza de las demandadas y en específico, no es posible endilgar responsabilidad en cabeza de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, pues esta actuó con el debido cuidado, pericia y prudencia, acatando los protocolos y guías médicas. Lo que pone en evidencia la inexistencia de nexo causal entre el acto médico y los presuntos perjuicios reclamados por los demandantes.

Se ha logrado con la declaración de parte del demandado Oscar Hurtado Muñoz que la conducta medica desplegada por este, y por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS no son los causantes de los perjuicios y el actuar medico tomado no obedece a una mala praxis pues se siguieron los protocolos y guías médicas establecidas para casos como el presentado y que se aclaró y expusieron en su debido momento.

Recordemos que la obligación de los profesionales en la salud es de medios y no de resultados, es decir que deben poner a disposición del paciente todas las herramientas necesarias para la mejoría de su salud, pero no se les exige que como resultado de ello se genere la sanidad total del cuerpo, pues ello sería poco razonable.

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señaló:*

*“(...) La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia, y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste (…)”*

Así también recordemos las palabras del tratadista Mosset Iturraspe cuando menciona que "el organismo humano puede tener reacciones, alteraciones, vicisitudes en una palabra que pueden ser calificados como "casus", verdaderos fortuitos, hechos que escapan al conocimiento científico aquilatado, verdaderos imponderables", será así una circunstancia de inocuidad del acto médico con la consecuente ausencia de culpa.

Frente a ello el Artículo 13 del Decreto 3380 de 1981, por medio del cual se reglamenta la Actividad nos enseña que:

*"(…) Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento médico puede comportar efectos adversos de carácter imprevisible, el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico (…)".*

Así las cosas, es ineludible concluir que la inexistencia de culpa y el vínculo o nexo causal requerido para que surja una declaratoria de Responsabilidad Civil, genera la absolución de la parte pasiva en este proceso.

En el presente caso es importante resaltar el principio universal de la carga de la prueba, conforme al cual quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas, debe comprobar su realización, es por eso que en materia de responsabilidad civil, quien demanda una indemnización, debe probar que se reúnen los requisitos que conforman esa clase de vinculo jurídico, es decir, el hecho, la falla que se imputa, el daño o perjuicio y la relación de causalidad entre el primero y el ultimo.

Ahora, frente al contrato de seguro realizado entre SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., plasmado en el contrato *Póliza R.C. para clínica y hospitales y/o centro médico No. 80001025995- Certificado No. 14-.* Debe decirse que en el presente asunto ocurrió la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, prevista en el artículo 1081 del Código de comercio.

En efecto, señor Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1131 del Código de Comercio, y la documentación que obra en el proceso se tiene que el asegurador SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SOS EPS, tuvo conocimiento de la ocurrencia de los hechos, en el momento en que los demandante formularon la petición extrajudicial (en este caso), es decir, desde el momento en que se celebró la audiencia de conciliación convocada por los hoy demandante, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Buenaventura cuya fecha data del 13 de mayo de 2015, y es entonces a partir de dicha fecha que empieza a contar el termino para la configuración de la prescripción.

Como se ha argumentado desde la contestación de la demanda, las pretensiones contenidas en el escrito de demanda carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad; especialmente porque no existe ningún tipo de obligación en cabeza de las demandadas, ya que en la esfera de la responsabilidad civil implorada no se constituyen los elementos necesarios para que la misma sea adjudicada y/o atribuible.

Desde dicha perspectiva, resulta evidente que no es posible que exista condena en contra de la EPS SOS S.A., y consecuentemente, no obra razón alguna –además de lo indicado en excepción anterior denominada “PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA R.C. PARA CLINICAS Y HOSPITALES Y/O CENTROS MEDICO No. 8001025995”- para que se afecte el contrato de seguro suscritos entre la EPS SOS S.A. y mi prohijada, pues al no presentarse la realización del riesgo asegurado, no da lugar si quiera a establecer si asiste o no obligación indemnizatoria a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Conforme a lo anterior se concluye que, al no reunirse los supuestos para que se configure la responsabilidad civil que pretende endilgársele a la EPS SOS S.A., consecuentemente, estamos ante la no realización del riesgo asegurado amparado por la póliza que sirvió como sustento de la vinculación de mi representada y en tal sentido no surge obligación indemnizatoria alguna a cargo de la aseguradora.

En virtud de los argumentos expuestos, ruego al Despacho denegar las pretensiones de la demanda en contra del extremo pasivo y condenar en costas a la parte actora.

**FALLO**

Se negarán las pretensiones de la demanda.

Se emitirá el fallo por escrito dentro de los diez días siguientes

Clínica Buenaventura: falta de legitimación en la causa.

**FINALIZA AUDIENCIA: 17:25 PM.**